FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
37ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.37/4/Add.1
21 mayo 2007
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	Desde la sesión del Comité Ejecutivo de marzo de 2007, los tribunales franceses han dictado catorce sentencias. El documento brinda un resumen de dichas sentencias.
Medida que ha de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Sentencias de los tribunales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

1.1 Tribunal de Comercio de Lorient

Reclamación del propietario de dos jugueterías

1.1.1 El propietario de dos jugueterías en Lorient y Vannes presentó una reclamación de un total de €39 717 (£26 996) por pérdidas de ingresos supuestamente sufridas de resultas del siniestro del *Erika* y costes adicionales relacionados con la producción de un catálogo de ventas y la reubicación de una de las tiendas. El Fondo de 1992 evaluó las pérdidas de ingresos en €10 470 (£7 116) pero rechazó la reclamación de costes adicionales, ya que, en opinión del Fondo, la producción de catálogos de ventas y la reubicación de los locales de negocios eran prácticas comerciales normales y, por consiguiente, no existía relación de causalidad suficiente entre los costes reclamados y el siniestro del *Erika*. El demandante entabló proceso ante el Tribunal de Comercio de Lorient.

1.1.2 En sentencia dictada en abril de 2007, el Tribunal manifestó que no estaba sujeto a los criterios de admisibilidad de reclamaciones del Fondo y que incumbía al Tribunal interpretar el concepto de 'daños debidos a la contaminación' en los Convenios de 1992 y aplicarlo en cada caso concreto determinando si existía una relación de causalidad entre el suceso y los daños. No obstante, el Tribunal adoptó el punto de vista del Fondo sobre la ausencia de relación de causalidad declarando que el demandante no había probado que hubiera sufrido pérdidas económicas superiores a las evaluadas por el Fondo.

1.1.3 Cuando se editó este documento, el demandante no había apelado contra la sentencia.

1.2 Tribunal de Comercio de Quimper

1.2.1 En abril de 2007, el Tribunal de Comercio de Quimper dictó sentencias respecto a doce reclamaciones de negocios del sector del turismo y una reclamación de un mayorista de pescado, por meras pérdidas económicas supuestamente debidas al siniestro del *Erika*. Las reclamaciones y las sentencias se resumen en el cuadro siguiente:

Actividad comercial	Cuantía reclamada		Evaluación del Fondo	Sentencia del tribunal
	2000	2001		
Alquiler de propiedades		€27 851	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€21 188	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€21 797	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Crepería		€3 222	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€60 624	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€43 479	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€11 853	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping		€11 342	Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping	€204 417	€170 527	€114 630 (2000) ya pagados Reclamación rechazada (2001)	€114 630 (2000) Reclamación rechazada (2001)
Mayorista de pescado	€1 005 356		Reclamación rechazada	Reclamación rechazada
Camping	€6 972		€5 432	€5 432
Alquiler de propiedades	€23 232		€5 317	€5 317
Restaurante	€22 540	€24 774	€7 211 (2000) ya pagados Reclamación rechazada (2001)	€22 540 (2000) Reclamación rechazada (2001)

1.2.2 Las primeras ocho reclamaciones del cuadro habían sido aceptadas por el Fondo respecto a pérdidas en 2000, aunque en algunos casos por cuantías menores, pero habían sido rechazadas por el Fondo con respecto a pérdidas en 2001, ya que no había relación de causalidad suficiente entre las supuestas pérdidas y la contaminación. En las sentencias el Tribunal determinó que aunque estaba claro que el siniestro del *Erika* había tenido un efecto sobre los negocios del sector del turismo en 2001, a dicho efecto había contribuido también una combinación de otras causas, cuyo peso relativo en la contracción experimentada en 2001 no era posible distinguir. El Tribunal rechazó las reclamaciones por pérdidas en 2001, puesto que los demandantes no habían demostrado que existiera un nexo de causalidad entre la contaminación y sus supuestas pérdidas en 2001.

1.2.3 Un operador de camping había presentado una reclamación de €164 025 (£111 488) por pérdidas en 2000 y de €170 527 (£115 907) por pérdidas en 2001. El Fondo de 1992, habiendo evaluado la reclamación para 2000 en €114 630 (£77 914), había pagado al demandante la cuantía total reclamada. Sin embargo, el Fondo de 1992 rechazó la reclamación por pérdidas en 2001 por no haber una relación de causalidad suficientemente estrecha. El demandante incoó entonces una acción judicial reclamando €89 787 (£61 028) adicionales a la cuantía ya pagada por el Fondo para 2000 y €170 527 (£115 907) por pérdidas en 2001.

1.2.4 En su sentencia, el Tribunal rechazó la reclamación por pérdidas en 2001 por los mismos motivos mencionados en el párrafo 1.2.2 supra y se mostró de acuerdo con la evaluación de las pérdidas en 2000 hecha por el Fondo.

1.2.5 Un mayorista de pescado había presentado una reclamación de €1 005 356 (£683 340) por supuestas pérdidas sufridas en 2000. El demandante alegó que la contaminación había deteriorado la imagen de la calidad de los productos vendidos por éste. El Fondo de 1992 había rechazado la reclamación, ya que el demandante no había probado ninguna pérdida. El Fondo argumentó además que no existía ninguna relación de causalidad entre las supuestas pérdidas y la contaminación, puesto que el negocio del demandante estaba situado fuera de la zona afectada, no dependía de los recursos afectados y el demandante disponía de otras fuentes de abastecimiento.

1.2.6 En su sentencia, el Tribunal tomó en consideración las sentencias anteriores sobre casos similares dictadas por un tribunal de apelación, el cual había manifestado que incumbía a los tribunales nacionales interpretar el concepto de 'daños debidos a la contaminación' en los Convenios de 1992 y aplicarlo en cada caso concreto determinando si existía una relación de causalidad suficiente entre el suceso y los daños. El Tribunal de Comercio consideró que aunque el negocio del demandante no estaba situado estrictamente en la zona afectada por la contaminación, un estudio oficial indicaba que hubo una desafección de mercado en los productos del mar y, por tanto, había generado una pérdida de ingresos en el sector correspondiente. Sin embargo, el Tribunal llegó a la conclusión de que el demandante no había probado las pérdidas y rechazó la reclamación por ese motivo.

1.2.7 El propietario de un camping y un agente inmobiliario habían presentado reclamaciones por pérdidas en 2000 de €6 972 (£4 739) y €23 232 (£15 791) respectivamente. El Fondo de 1992 había evaluado las reclamaciones en €5 431 (£3 691) y €5 317 (£3 614) respectivamente. En las sentencias, el Tribunal coincidió con la evaluación de las reclamaciones hecha por el Fondo.

1.2.8 El propietario de un restaurante había presentado una reclamación de €20 301 (£13 799) por supuestas pérdidas sufridas debido al siniestro del *Erika* en 2000. El Fondo de 1992 había evaluado la reclamación para 2000 en €7 211 (£4 901) y había pagado la cuantía al demandante. Como el propietario había adquirido el restaurante en junio de 1999, el Fondo no había tenido en cuenta los datos de actividad de los años anteriores, cuando era otro el propietario del restaurante, y en su lugar había basado su evaluación en un estudio encargado por el Ministerio de Economía de Francia sobre las pérdidas sufridas en general en el sector del turismo como resultado de un derrame. El demandante había presentado ulteriormente una reclamación de €24 774 (£16 839) por pérdidas sufridas en 2001, la cual fue rechazada por el Fondo dado que el demandante no había probado que existiera una relación de causalidad suficiente entre las supuestas pérdidas y la contaminación. El demandante entabló una acción contra el Fondo reclamando la suma adicional de €15 329 (£10 419) como complemento por las pérdidas sufridas en 2000 y €24 774 (£16 839) por pérdidas sufridas en 2001.

1.2.9 En su sentencia, el Tribunal rechazó las pérdidas sufridas en 2001 por los mismos motivos señalados en el párrafo 1.2.2 pero aceptó la reclamación por pérdidas en 2000. El Tribunal manifestó que a la hora de evaluar las pérdidas era razonable tener en cuenta los volúmenes de negocios de los años anteriores, independientemente de la propiedad del negocio, y que por otra parte sería artificial basar la evaluación en un estudio teórico. En consecuencia, el Tribunal otorgó al demandante €15 329 (£10 419) adicionales por pérdidas en 2000. El Fondo de 1992 no ha apelado contra la sentencia.

1.2.10 Cuando se editó este documento, ninguno de los demandantes había apelado contra las sentencias.

2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y

b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.